

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Murillo Tolima, once de agosto de dos mil veintidós.**

2021-00042-00

La apoderada de la aquí ejecutante allegó memorial en el que solicita requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica Cesar para que realice la inscripción de la medida cautelar aquí decretada con fundamento en la prevalencia de los derechos de los menores.

Revisada la normatividad que regula la materia de embargos y en particular cuando se da a conocer que sobre los bienes perseguidos recae una medida cautelar inscrita previamente y dentro de un proceso civil a la ordenada en el asunto de que se trata, es claro el CGP en su artículo 465 en precisar que la senda a seguir, cual es la de comunicar inmediatamente al juez civil para que tenga conocimiento de su existencia y en tal caso, al momento del remate de bienes, haga efectiva la prelación de créditos de que da cuenta la norma sustantiva.

Vistas así las cosas, dentro del proceso que aquí nos ocupamos se tiene que dicho trámite ya se agotó y que la sustentación válidamente presentada por la memorialista no tiene la fuerza para desplazar la medida inicialmente inscrita por cuanto no existe un precepto normativo en el Estatuto Procesal Civil vigente que así lo imponga y ello no quiere decir que se esté vulnerando los derechos de los menores, pues debe entenderse que la prelación de créditos si va a hacerse efectiva según la norma en cita, pero no ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sino una vez se haya realizado el remate de los bienes objeto de la medida dentro del proceso civil y se proceda a la distribución del producto.

Por lo anterior se deniega la solicitud elevada por la parte ejecutante, sin embargo, para tener certeza en cuanto al conocimiento de la cautela aquí incoada y la existencia del presente proceso, que fuera dada a conocer al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguachica Cesar mediante oficio 175 del 05 de agosto de 2021, se librára nuevamente comunicación con destino a ese Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

